

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003065-2012-00331-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 30 de marzo de 2023, habida cuenta que el presente trámite es de única instancia.

2. Respecto el escrito allegado y denominado “029Derechopeticiondda.pdf”, se le informa a la memorialista que, en la presente actuación judicial, resulta improcedente el uso del derecho de petición para elevar solicitudes respecto de las actuaciones del proceso. Téngase en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (T-337/2000).

Por ende, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la petición radicada por Jacinta Castiblanco Rivera. Infórmesele lo aquí resuelto mediante correo electrónico.

3. Acorde a lo solicitado por la parte demandante, comisionese al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá 087, 088, 089 y 090 conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Alcaldía Local respectiva, a efectos de realizar la entrega del bien inmueble ubicado en la **diagonal 40 sur No. 66-30 Interior 20, barrio Carimagua** de esta ciudad.

Por secretaria, librese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b2392a7e2a075363256b39d7ceb8ba019042810a78bd27427b11ed63448cc9**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170026900

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-liten a la Dra. FLOR STELLA VALLES CUESTA, envíese comunicación al Correo Electrónico: juridica@confincoop.com.co.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4edd4386d2df437e5f4897beebf0d1c71c57c3d2f66ff9de6fc8aac30a14bc8**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420170037700

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. Cristian Andrés Piñeros González, envíese comunicación al Correo Electrónico: cristianpil7@hotmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f3faa36503019bf6420fe67712965b259e84ae92cfc4139a93d0ee36f8e96**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2017-01003-00

Teniendo en cuenta lo informado por el Centro de Conciliación, se continua con la suspensión del presente proceso conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc6a6abb1bfa96b40ea230078f8df3c848cbdac60b1110f067f1dc968d74e4f**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420170147000

Por ser procedente lo solicitado se dispone requerir a Policía Nacional Sijin a fin de que informen el trámite dado al oficio No.- 4294 de fecha 19 de septiembre de 2018. Ofíciense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23f4ddf6e1d72185e667dbb5dfadcaa7fa74e3f47cdb6ea3cdc82ccd8021c8a**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420170155600(Nulidad)

Teniendo en cuenta que las actuaciones ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone:

- 1.-Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 30 de septiembre de 2022.
- 2.-De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 129 C.G.P., se corre traslado por el termino de tres (3) días a la solicitud de incidente de nulidad. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ef3655bafb3ad065272ba6c0c338beeb6c0d0684f772f42521eabffa45f8e**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420170155600

- 1.-Teniendo en cuenta lo decidido en auto de la misma fecha proferido dentro del cuaderno del incidente de nulidad, no hay lugar a resolver recurso de reposición por sustracción de materia.
- 2.- Una vez se resuelva el incidente de nulidad, se continuará con el trámite respectivo en el cuaderno principal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2502e76706ba6c6bf14da4989db6fa1eb6facba72cead2ae745134bc22ecf722**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642018005100

1.-Téngase en cuenta que el Dr. Omar Fernando Cruz Moreno acepto la designación de apoderado en amparo de pobreza, quien contesto en término.

2.-Se reconoce personería al Dr. Mario Arley Soto Barragán en calidad de apoderado sustituto del actor.

3.- De las excepciones propuestas por el apoderado en amparo de pobreza, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Se ordena a secretaria remitir contestación de la demanda a la parte actora, efectuado lo anterior se contabilizará el término del traslado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab269f4fa339105ac241685fb83e2148bc2691915e409f97568d474039a832**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2018-00378-00

Téngase a NOVARTEC SAS en calidad de cesionario de TUYA S.A. (antes SUFINANCIAMIENTO S.A. o SUFINANCIAMIENTO).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06f0129f850a7eba590a8081ab07366481c43136e493b199a14a2fcde9a2e20**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190008500

Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a la Sanitas EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Matoma Rivera Carlos Augusto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretariogtvffgv

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46078637109baf66bbc124a3cc79ba167353947dd8b7cedab9e9a40b836f7197**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-00102-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Teniendo en cuenta que en el término que estuvo el proceso al despacho para pronunciarse respecto de la renuncia se allegó nuevo poder. El despacho se abstiene de dar trámite a dicha solicitud habida cuenta que se trata del otorgamiento a la togada que con antelación venía actuando en procuración de la parte demandante.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al demandado Pedro Rodríguez Díaz a la dirección vista folio 36 del cuaderno principal, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decreta el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibidem*.

Sin reparo de lo anterior, se indica que la citación vista al folio en mención no puede ser tenida en cuenta toda vez que el término de comparecencia no corresponde con lo impuesto por la norma habida cuenta que, la dirección allí indicada se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4235434ae8a43c6c196d1a4df8259b9303c45482d955c3ba8084a63ae9037b3**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190017200

Teniendo en cuenta que el curador designado no acepto el nombramiento, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-liten a la Dra. Mary Leidy Varón García. Envíese comunicación al correo: maryvaron_abogada@hotmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452c0bcb66dd985f27f47e326355f48d740af3b5829fa5137b5b340191d7757**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190024800

- 1.-Se reconoce personería a la Dra. María Paula Lozano Quevedo en calidad de apoderada de la parte actora.
- 2.-Se niega la solicitud de títulos judiciales, toda vez que no obra liquidación de crédito en firme.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5aaebcf68d33ffc97f6c619526fa89e69cc5f598e97af15f2059ddc36898e**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

Ref. Expediente No.-11001400306401900029300

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto de 17 de febrero de 2023.

I- Antecedentes

Mediante el proveído atacado se dio por terminado el proceso sin haberse cubierto el total de la liquidación.

II- Fundamentos del recurso

Manifiesta la parte demandante que el proceso no se puede dar por terminado, no solamente porque no se hizo el pago de la deuda hasta el monto de la liquidación aprobada por el Juzgado como se indicó en el punto 7 del presente escrito, sino además porque desde el último depósito judicial constituido el 02 de febrero de 2022, el demandado no ha hecho pagos adicionales. Con lo cual, la deuda se ha incrementado cuantiosamente, al estarse causado mes a mes cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. Solicita sea revocado el mencionado auto y se orden la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso.

III. Consideraciones del despacho

Para resolver la inconformidad que precede, basta con indicar que la liquidación aprobada por el despacho esta por \$10.455.835 + \$800.000.00 costas procesales=\$11.255.835.00., liquidación en la cual se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por el demandado y consignados para el proceso.

En razón a lo anterior, fue que se ordenó la terminación del mismo al evidenciarse el pago total de la obligación.

En razón de lo anterior, se observa que no hay lugar a revocatoria del auto recurrido, sino de adicionar que se deben entregar a favor de la parte demandante la totalidad de títulos judiciales obrantes para el proceso.

Conforme a lo anterior y sin lugar a mayores elucubraciones, se dispone corregir y adicionar el auto recurrido.

Se niega la solicitud de continuar con la ejecución, toda vez que ha de tenerse en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada data del 2 de marzo de 2022 y fue con base en la misma que se ordenó la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior se observa falta diligencia por parte del actor, ya que aporta actualización de la liquidación de crédito luego de la terminación sin tener en cuenta que la

última liquidación fue aprobada hace más de un año. Además, en la certificación de deuda aportada con el recurso incluyendo las cuotas ya canceladas.

Por lo expuesto, y por encontrarse ajustado a derecho, este despacho mantendrá incólume el auto censurado.

III- Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, convertido transitoriamente en **Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas**, resuelve:

Primero: NO Revocar el auto de auto de 17 de febrero de 2023, sino corregir y adicionar el mismo así:

Teniendo en cuenta que con los títulos judiciales obrantes para el proceso se cubre la totalidad de la obligación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso

5.- Entregar a favor de la parte demandante la totalidad de títulos judiciales obrantes para el proceso hasta la fecha del 17 de febrero de 2023.

Segundo: se niega la solicitud de continuar con la ejecución, conforme a lo argumentado anteriormente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ____, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. ____ en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8adf1385dd21c5f2d767c024da04d250aff56412a947abc96c0bda2e87af33**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190074400

1.-Se niega lo solicitado, toda vez que el emplazamiento se incluyó en TYBA desde el 10 de mayo de 2021.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso, envíese comunicación al Correo Electrónico: abogadosenior@silvaabogados.com.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b74cab8baf527526c706649432d081b45883a3116eb6bbe85fb81a652cad2**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

2.- De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del CGP se corrigen los numerales 1º y 3º de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2022 quedando así:

Primero: DECLARAR la prescripción extintiva de la acción hipotecaria correspondiente a la hipoteca otorgada por VALENTINA ALFONSO CASTAÑEDA mediante Escritura Pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 20237988 ubicado en la carrera 128 No. 142D - 25 vivienda 22B Manzana M8 urbanización la Sabana de Tibabuyes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior se ORDENA oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Distrito Capital -Zona Norte -cancelar las anotaciones por medio de la cual se registró la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 6404 del 20 de noviembre de 1996 de la Notaria 23 del Circulo de notarial de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N- 20237988 ubicado en la carrera 128 No. 142D - 25 vivienda 22 B Manzana M8 urbanización la Sabana de Tibabuyes.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5872975cc2ab25ea36073addbde66d3067285395be7466058607290e7220be**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190103800

De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es efectuar la notificación del demandado en las direcciones aportadas mediante memorial de fecha 27 de mayo de 2021. Teniendo en cuenta que la certificación de la policía indica que el mismo se encuentra reiterado de esa institución desde el 28 de noviembre de 2017.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde1580d05bde6e837e56ca5535306f32d7ea002414eaa57df49fdb0455345d**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190152900

- 1.-Tengase en cuenta lo informado por la parte actora.
- 2.-Se requiere a secretaria a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ce20523662de65c0d5585463fc2fe1c5a26a4c95fe82b78e5d0848ee27486**

Documento generado en 29/06/2023 07:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420190159600

- 1.-Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Torres Aguilera en calidad de apoderado de la parte actora.
- 2.-Respecto al trámite de notificación, estese el libelista a lo dispuesto en auto de fecha 11 de octubre de 2021.
- 3.-Se solicita a secretaria, rinda informe de títulos obrantes para el proceso. -
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la norma antes mencionada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b411c3cb08705c33d3b12b3db416b0b02afd56a5b87f428183f15d315257ab**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190180400

Teniendo en cuenta que el curador designado no aceptó el nombramiento, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. Álvaro Otálora Barriga. Envíese comunicación al correo: ovalabogados@gmail.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9fb6540105de5be73967155bbfa5f266eda0a3639f6bab6860518c8f5b7e71**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190188400

- 1.-Se reconoce personería al Dr. Juan Pablo Torres Aguilera en calidad de apoderado de la parte actora. -
- 2.-Tengase notificada por conducta concluyente a la demandada Eva Yolanda León Pulido.
- 3.-Previo aprobar el contrato de transacción, se requiere a las partes aclaren el escrito allegado, en el sentido de indicar el término del pago y si lo pretendido es la suspensión del proceso de ser así indíquese hasta cuando se dará el mismo.
- 4.-Se solicita secretaria informe de títulos judiciales obrantes para el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f16e0b9f348576ef436c6fabb7c9e7a3df07b7d25906013d0da9625531a124**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190192100

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0935a932d310c4cf7b2eba805c3315c8af7ca2b6582315e34e674339513f79**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02028-00

Se fija como fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble objeto de la lid la hora de las 10:00 a.m. del día 14 de septiembre de 2023.

Notifíquese mediante aviso al demandado de la fecha de la diligencia conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 308 del Código General del Proceso.

Así mismo solicítense apoyo al Comandante de Policía de la Localidad de Chapinero, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Instituto de Protección y Bienestar animal y a la Secretaría de Integración Social. Por secretaría Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d136b3ed56bc49681f050712793846579b4c6595d0fd57c305b9292442f4242**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190203200

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d09c5da366e46176ef36a2044a6204a69984ef723808925d53fca4e171165a**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190206600

Se niega lo solicitado, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el régimen de transición previsto en artículos 624 y 625 numeral 5 del C.G.P., por lo que debe efectuar la notificación de acuerdo a lo ordenado en el auto que libro mandamiento ejecutivo, esto es, acorde con los artículos 291 y 292 de la norma en cita.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d0e8d2386423e66deafe8587625ad32a1a760376d6324de56efece5b73b030**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190216900

Comoquiera que la diligencia de continuación de audiencia señalada para el 5 de julio del año en curso se cruza con diligencia de inspección judicial decretada dentro del expediente No.- 2019-1797.

Se fija como nueva fecha para continuación de la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., el día 24 de agosto de 2023, a la hora de las 10:00 a.m.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b81cdcdbbe667e41dc96b3352320bf25c2cec0117ea97c9e9a96f5b0164d74**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420190219500

Teniendo en cuenta la no aceptación del curador anteriormente designado, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem a la Dra. Laura Vanessa Ruiz Castro, envíese comunicación al correo electrónico: juridica@confincoop.com.co.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503bc9824992867b3ff8c39b61866d1cc1b7b36df6916b4e7204597ce81dfd9d**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2019-02223-00

1. Se reconoce personería al abogado José Alejandro León Aristizábal en calidad de apoderado del cesionario.

2. Se requiere al apoderado a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º y 3º del auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f7123a59386766e33bf216062386991758384ea14f34d7db43301d73fc2b3**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200002000

Teniendo en cuenta que no fue posible el envío del correo al curador anteriormente designado, se dispone reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr. Gerardo Alexis Pinzón Rivera, envíese comunicación al correo electrónico: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ce52030335e3ea5d03fa83ab6540b0d9d89c754c478fe10ee82021912de62**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200002700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Edificio Alicante I .H. en contra de Jaclyn Jhoana Miranda Lancheros, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c6ab75e8249325f13dc38dc17fa59c4a5adcfe240ec9d222b17f994c4c27db**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200013300

Previo a emplazar, se ordena oficiar a la Sanitas EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado Ian Quevin Beltrán García.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a7756a6d201147a5abf634001971a101cc45df9afa8f404ae6be88d7573d5**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420200034400

Se tiene por notificada a la demandada **Milena Palencia Ramírez**, por aviso quien dentro de la oportunidad no hizo uso del traslado para contestar y excepcionar.

Mediante auto calendarado 3 de marzo de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **Gina Paola Rodríguez** formulo demanda en contra de **Milena Palencia Ramírez** y correcciones de fecha 19-10-21, 08-06-22 y 26-10-22.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad239bf10b18252f2c26a94a066960a4a1a846f7058974c7ff2b36059e3a5ef3**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200041600

Por ser procedente lo solicitado, se reasigna en el cargo de curador ad-liten a la Dra. Sthefany Daniela Álzate Martínez, envíese comunicación al correo electrónico: juridica@confincoop.com.co.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07acf7bac034f58262448a35118e773928425ba25a8142616252e5a8f2bb5698**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200055000

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la devolución de los títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la demandada que se le hayan descontado. Oficiéase.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b616f5b558ecbd847ece8028dbb868012473deb84f3bcde7ce2cdc8165b45**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2020-00573-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita el trámite infructuoso de la notificación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección física del ejecutado.

2. Negar la solicitud de emplazamiento, habida cuenta que la sociedad demandante no ha realizado las diligencias de notificación en todas las direcciones informadas en el escrito de demanda.

3. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en la dirección electrónica consignada en el libelo genitor en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem* o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d069c2b2043ce6ed8321637299d511307df764e10aff8a77b3f5d7668b88baf1**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420200061000

1.-Tengase notificado al demandado Agrupación de Vivienda Bosques del Restrepo I y II Sector P.H., por conducta concluyente.-

2.-Se reconoce personería al Dr.- Juan Camilo Valiente Morales en calidad de apoderado de la demandada. -

3.- Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S. contra Agrupación de Vivienda Bosques del Restrepo I y II Sector P.H., por Transacción.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Entregar a la parte actora la suma de \$23.000.000.00, los restantes devolverlos al demandado.

CUARTO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1bacdb58e5e641104db3a0a355b4d830da06bbff292764c69dd111514407fa**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01140-00

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo formuló demanda en contra de José Alejandro Galindo Portela para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma representada en el pagaré base del cobro.

Mediante auto calendarado el 4 de marzo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda y, de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado y, concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate del bien embargado objeto de la hipoteca a efectos de seguir adelante la ejecución y así obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución.
2. Decretar el remate, previo avalúo del bien embargado objeto de la hipoteca, para que con el producto de éste se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

3.- Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d4795e1c0fa57561d9a8a9117f240b8dbfe356febe76a21bb8e01910bc1b0d**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2020-01225-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora, se ordena a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 7 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fb6743314bf5e0dacd824d6f1c3f34edac18cff111aa1f12f494930a5f428**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021- 00081-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada María Elena Ramón Echavarría.

En consecuencia, se reconoce personería a la Dra. Guiselly Rengifo Cruz en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7edb8526937457fc840c2bc8ef972421f4f622bd7f9d7b54689defbca91aa20**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 1100140030642021009700

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Bancolombia S.A en contra de Javier Montañez Cortes, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ab4023aaa96a381a7977c0e3625d8f9584969599fea368f2c2b70a287257e**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00389-00

RV Inmobiliaria S.A. formulo demanda en contra de Luis Eduardo Avendaño López y Omar Gerardo Avendaño López, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenidas en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Mediante auto calendarado el 7 de mayo de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron conforme al decreto 806 de 2020 y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado y, concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$300.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ddc44c006ba17aa811fc0b5b553fbb37d0ed7bcc0404e357a333f4eabae525**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00537-00

Nydia Graciela Hernández Carrillo formuló demanda en contra de Ana Graciela Patiño Hernández, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la letra de cambio base de la acción.

Mediante auto calendarado el 29 de octubre de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda y, de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por aviso y teniendo en cuenta que el apoderado designado no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2022 se tiene por no contestada la demanda.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado y, concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$900.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc32749a6f3c6891f5890c158e3e7a8b0847b2215dc99e3ca423a4311822973**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420210056300

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Jorge Alberto Martínez Pedraza contra Brajean Smith Fandiño Salazar y Deysi Tatiana Umbarila Forero, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ad00d0b374b420f79f09b6ca9b601fe3eb41ae84566172f7d85730b331d3d4**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01175-00

La Unidad Financiera A y B Ltda formuló demandan en contra de Elizabeth Bonilla Martínez y Javier Vivas Ocampo, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma contenida en las letras de cambio base de la acción.

Mediante auto calendado el 9 de febrero de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda y, de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obligan los llamados a este juicio de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- 1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.
- 2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.
- 3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$300.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d014865a6834c8d0b15590a0c9964379e52da340a848d7e17e758c8641b47**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01191-00

1.- Comoquiera que no se dio cumplimiento al auto previo de fecha 2 de diciembre de 2022, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda de reconvención por lo antes anotado.

2.- A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 a.m. del día 19 de septiembre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P., en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas:

- Pruebas solicitadas por la parte actora.

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la demanda y el escrito que describió el traslado.

Interrogatorio de parte:

Se ordena el interrogatorio de parte de Silvio Franco Aristizábal.

Pericial

Se requiere a la parte a fin de que proceda conforme lo indica el art. 48 del C.G.P., 2. *Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.*"

Efectuado lo anterior se determinará la procedencia de la inspección judicial.

Testimonial:

Se ordenan los testimonios de Nelson Francisco Hurtado Izquierdo, Mari Alejandra Gutiérrez Soto, Román Eduardo Albornoz Barreto y Higinio Gutiérrez Torres

- Pruebas solicitadas por el demandado:

Documentales:

Ténganse como pruebas los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

Inspección Ocular:

Se niega teniendo en cuenta que se decretó la prueba pericial.

Testimoniales:

Escuchar los testimonios de Juan Sebastián Franco Reyes y Ana María Siefken Rivera y Patricia Ferreira Torres.

-Pruebas de oficio

Interrogatorio

Se ordena el interrogatorio de Luz Stella Soto Hurtado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0133a72e8ba67847e53a143e82adc297ae26e5425cde9f8a03539262f16a64f0**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. II001400306420210141400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Concepción Herrera Buitrago, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf572138d1067601cc2b47097b946587669ef937943b06d146b69ca988e90181**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01444-00

Téngase en cuenta que el demandado José Alejandro Triviño Reyes se notificó mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

Se requiere a la parte actora, para que allegue constancia de envío del aviso a la demandada Gyselle Ivette Hernández Chitiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1636d3eaaea60f219a630c506281e1dc4440029fddd292d541ef30d407e618**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00027-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Habida cuenta que fue interpuesto recurso de reposición, contra el mandamiento de pago, el cual fue resuelto en auto adjunto, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados Daniel Eliecer Trujillo y Olga Trujillo Valencia para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandada Olga Trujillo Valencia, al abogado Edison Andrés Oviedo Trujillo, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a156964560ae1a1c4f931d528f90a5f8ac532d3f10c46adcf7678abe224bd126**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00027-00

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición propuestos por los demandados Daniel Eliecer Trujillo y Olga Trujillo Valencia contra el auto que libró orden de pago el 28 de marzo de 2022.

Fundamentos del recurso Daniel Eliecer Trujillo

Manifiesta el recurrente que el documento objeto de cobro no cumple con los requisitos establecidos para configurar un título valor al no ser una obligación clara, expresa y exigible.

Indica que no hay claridad en los montos reflejados en el pagaré que por esta vía se cobra, ya que no existe certeza de la fecha en que se hace exigible el capital y no se especifica desde cuándo se están aplicando los intereses por valor de \$7.451.739 y, sobre qué monto en específico.

Adicionalmente alega que el mandamiento de pago establece que los deudores deben pagar intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento, desconociendo lo establecido por el artículo 423 del C.G.P.

Dice que conforme a lo expresado en el clausulado del título base de ejecución, se está dando una situación ventajosa para el extremo actor, al permitir que se cobren intereses de mora de cualquiera de los ítems allí establecidos desde cualquier momento, cuando hay una proyección de cuotas.

Señala que la cláusula novena del pagaré es vaga y confusa respecto de las instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del mismo, pues hace alusión al marco establecido por el artículo 622 del Código de Comercio y a su vez indica que el título podrá ser llenado de conformidad con su texto y naturaleza.

Por tanto, como considera que el pagaré objeto de recaudo no representa una obligación clara expresa y exigible en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, debe revocarse el auto reprochado.

Dice que este estado judicial no es el competente para conocer de la acción en razón de la jurisdicción, ya que la pasiva se encuentra domiciliada en la ciudad en comento.

Fundamentos del recurso Olga Trujillo Valencia

Indica la recurrente que el documento objeto de cobro no cumple con los requisitos establecidos para configurar un título valor al no ser una obligación clara, expresa y exigible.

Expresa que el demandado Daniel Eliecer Trujillo y la ejecutante llegaron a un acuerdo de pago de la deuda el 6 de agosto de 2019, teniendo como fecha de finalización de los pagos el 23 de mayo de 2022, por tanto, debía ser dicha fecha la correspondiente a la fecha de vencimiento y no la más conveniente a la actora, concluyendo que al momento de presentación de la demanda no se había vencido el plazo para el pago de la obligación. Así las cosas, no es una obligación exigible.

Señala a su vez que, en el caso que se hubiere pactado cláusula aclaratoria, deberá indicarse en la demanda desde que fecha se hace uso de esta, por lo que, conforme al acuerdo de pago descrito en el inciso anterior, no es exigible la obligación que aquí se reclama.

Así las cosas, solicita revocar el mandamiento de pago

Traslado del recurso

Expresa la sociedad demandante que el pagaré objeto de cobro contiene una obligación dineraria que, a su vez cumple con los requisitos establecido por el Código de Comercio ya que indica con precisión el valor del capital adeudado y, aparte indica el valor de los intereses dejados de pagar hasta la fecha de diligenciamiento del mismo. A su vez, el titulo-valor indica claramente la fecha de su diligenciamiento, es decir el momento en el cual se hizo exigible por parte del legítimo tenedor como lo la actora, es decir que el instrumento de cambio es actualmente exigible, pues fue diligenciado conforme lo autorizaron los enjuiciados en la carta de instrucciones suscrita por estos. En conclusión, el Pagaré base de ejecución proviene de los deudores, es decir que se observa el cumplimiento del artículo 422 del Código General del Proceso.

Señala que las sumas reflejadas en el pagaré objeto de recaudo son claras porque diferencian tanto el capital como los intereses dejados de pagar, por tanto, no tiene cabida la manifestación del ejecutado Daniel Eliecer Trujillo, respecto a que debe acudir a deducciones matemáticas.

Indica que este no es el escenario para quejarse por “*otros cobros*”, siendo la etapa correspondiente, la liquidación del crédito.

Respecto de la constitución en mora alegada por su contraparte, dice que el artículo 423 del C.G.P. hace referencia a la obligación de notificar al deudor, que es diferente al concepto de mora cuando el obligado, para el caso, se retrasa con el pago de sus compromisos.

Afirma que en ningún momento se ha celebrado acuerdo de pago con los demandados y que, de acuerdo a lo expuesto por los recurrentes, confirman la existencia de la obligación y su estado moroso.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 430 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra el mandamiento de pago, a efectos de discutir los requisitos formales del documento base de ejecución.

2. Establece el artículo 422 del C.G.P. que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”

En ese entendido y, revisado el título valor arrimado se evidencia que en efecto se trata de una obligación clara y expresa, ya que se determina con certeza el monto a pagar por capital e intereses causados a la fecha de vencimiento, quienes se obligan al pago de dichas sumas y, exigible, en el entendido que se estableció como fecha de vencimiento el 20 de octubre de 2021.

Ahora bien, respecto de la constitución en mora de los ejecutados, ha de tenerse en cuenta lo establecido por el artículo 1608 del Código Civil, por lo que, los intereses de mora manifestados en el auto objeto de recurso se encuentran ajustados a la ley.

3. De otra parte, dice el artículo 709 del Código de Comercio respecto de los requisitos del pagaré:

“El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento”.*

Pues bien, indica esta sede judicial que el titulo-valor objeto de reparo, ha satisfecho las condiciones para ser ejecutable, ya que contiene una cantidad de dinero a pagar, la promesa incondicional de quienes se obligan y a quien debe pagarse el capital, para el caso, Promociones Empresariales Oscorp S.A.S. y, que la obligación se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2021. A su vez, que cumple con las condiciones impuestas por el artículo 621 *ibidem*.

Aunado a lo anterior, fue arrimada carta de instrucciones para su diligenciamiento, lo que de entrada permite clarificar sobre la autorización al llenado de sus espacios en blanco, de los cuales, más allá de los valores y/o montos correspondientes a planes de pagos enunciados por la pasiva, este despacho ha de estarse a lo reflejado en el instrumento de cambio. Es que no puede perderse de vista

el principio de literalidad de los títulos-valores, elemento reiterado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

“(…) refiere a la obligatoriedad del contenido textual inmerso en ellos, es decir, tanto girador, girado y beneficiario, quedan atados al tenor de las expresiones empleadas para describir la deuda allí plasmada” (STC428-2019).

Bajo esta línea, en relación a la manifestación de la posible cláusula aceleratoria que se haya ejecutado la obligación antes del vencimiento, la parte enjuiciada deberá estarse a lo expresado en el inciso anterior. Es que, sin reparo de lo allí expresado, no se evidencia dicho dispositivo, pues del pagaré se extrae que el pago de la obligación debe hacerse en un contado, sin enunciar allí pago por instalamentos.

En conclusión, se mantendrá la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **resuelve** mantener incólume el auto de 28 de marzo de 2022 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc7cfa0cdae166e32af97bb2cf1b2d860febcc9057cb528deda6857e721f42a**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00071-00

Vista la documental que antecede, el despacho resuelve:

Previo a tener en cuenta la solicitud de cesión del crédito, deberá allegarse la misma desde la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal, ya sea de la sociedad cedente o la cesionaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b261df8548d622b622578bed65d56fa9a9463f2e47db8ca6fa93d7990c973ce6**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00071-00

Scotiabank Colpatría S.A. formuló demanda en contra de Alma Roció Domínguez Sierra, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 20 de abril de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado y, concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código general del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.600.000.⁰⁰.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d137007f10e670c34401ddcfc7898a5990ff3475103303c862ad85ba4dbb778c**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420220011600

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso Verbal Sumario de María Gladys Gallo Ortiz en contra de Jairo Gallo Ortíz.

ANTECEDENTES

María Gladys Gallo Ortiz formulo demanda en contra de Jairo Gallo Ortiz, para que previos los trámites del proceso verbal sumario se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado del apartamento trescientos uno (301) de la calle 19 B sur No.- 12-64 Este barrio San Cristóbal sur de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, que data del 10 de agosto de 2019, en el que se pactó un canon inicial de \$650.000.00 y una duración de seis (6) meses contados a partir del 10 de agosto de 2019.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los cánones desde el mes de agosto de 2019.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien intimado en debida forma mediante notificación personal, permaneciendo en silencio.-

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 del C.G.P. prevé que: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,” hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se plega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual,

obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por el artículo 361 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitorio)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **María Gladys Gallo Ortiz** como arrendadora y **Jairo Gallo Ortiz** como arrendatario sobre el apartamento trescientos uno (301) de la calle 19 B sur No.- 12-64 este Barrio San Cristóbal sur de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del referido apartamento por parte del arrendatario a la arrendadora, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Costas a cargo del extremo demandado, se fija como agencias en derecho la suma de \$600.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfde56ec8e83569b2e55cdd50f3832550dcfd30bd323856c6fe06f033122ddfe**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00233-00

Previo a dar trámite a lo solicitado, alléguese constancia de acuse de recibido de la notificación hecha de conformidad con lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Sin reparo de lo anterior, se recuerda a la actora lo dispuesto por el inciso tercero del mentado artículo respecto del momento del cual puede iniciarse el término para dar contestación de la demanda:

“cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De la certificación arrimada únicamente se hace alusión a la entrega, más no que el destinatario allá tenido acceso al contenido de la misiva.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188a636f10345c154824690d4ab7c7e0e9a5c3498cfff6cb390ecec1dc5587e**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00235-00

1. Téngase en cuenta que el demandado no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2022, razón por la cual se tiene por no contestada la demanda.

2. Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA formuló demanda en contra de Juan David Martínez Pavony para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 2 de mayo de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda y, de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por conducta concluyente y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.000.000.⁰⁰.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011f2824b1ad75bd0a4ff7d85a3b49fd69ad889b525083de30920e44dd2b1c94**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00293-00

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, quedando así:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CONTAINER CARGO SOLUTION CI S.A. en contra de FABRIMONTAJES J.C. S.A.S.-

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83847193a0058469bf19a270f0cc7d376d97d7c7b92f91dfb668771986d0d12**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00404-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el Banco de Occidente S.A. contra Juan David Velásquez Duque, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b168022cc65a9b30bbe744d1b084d051483f1fda8db1e7464e129fcf095a3ef**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00412-00

Previo a emplazar se ordena oficiar a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador del demandado John Fredy Villareal Salazar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c025a99c7ef40baf51ecf2fca4680a68567c6f53732d8cd5391591f29ab234ad**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00439-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Gabriel José León Granados.
2. Por secretaria remítase copia de la demanda al correo electrónico: gabriel.jose.leon@gmail.com , efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cd94a4da19aace787daeb4b959f85a9302e22716282a5b3f52b3de0d0ec99e**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00439-00

1.-Por ser procedente lo solicitado, se ordena el levantamiento de la cuenta de Ahorros No. 001960002036 del Banco Davivienda. Oficiése.

2.-Se solicita a secretaria rinda informe de títulos judiciales obrantes para el proceso y lo ponga en conocimiento de la parte actora.

3.-Se requiere a la actora para que informe sobre el cumplimiento del acuerdo de pago acordado con la parte ejecutada.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

UZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea672b1d29bf5eab73327d4df6087290a5db44cc5ef9e7abd02edb3ab135d9a**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00476-00

1.-Téngase por revocado el poder a la Dra. Jeraldine Ramírez Pérez. En consecuencia, se reconoce personería al Dr. Félix Rodrigo Chávarro Brijaldo.

2.-Por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir a Transunión y a la Secretaria de Tránsito de Cali a fin de que informen el trámite dado a los oficios Nos.889 y 887 del 25 de abril de 2022. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
HOY 4 DE JULIO DE 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO NO. 36 EN EL MICRO-SITIO ASIGNADO AL JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

JOHN NÉSTOR HERNÁNDEZ VILLAMIL
SECRETARIO

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 937199dc1cbdbb78bc68b00b3c1a4322cc2ff367a8286b372b9ebcd1722493f3

Documento generado en 29/06/2023 07:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-00477-00

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado resuelve:

1. Dar por terminado el proceso de restitución de bien mueble adelantado por Camilo Iván Pizza Rodríguez en contra de Ruth Mercedes Cóbbita Rojas, Hugo Alberto Cóbbita Rojas y Carlos Arturo Cóbbita Rojas.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

4. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05bcac0677050409de64d9d9cc2d8c6624fd51df07cb93a6f71e54aa0c63455**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220055200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble de R.V Inmobiliaria S.A contra Mildried Diane Baquero Rodríguez, por entrega.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1ae61939d1b3eb4d90cc8c4c0d6adcb1461e7858390827b5a0f48f8c0a3e77**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00583-00

1. Tenganse notificados por conducta concluyente los demandados Yurani Catalina García Ramírez y Sergio Andrés Galindo Díaz.

2. Se reconoce personería a Ana Julieth Velásquez Arcila, en calidad de apoderada de los demandados.

3. Por secretaria remítase la demanda al correo anajuliethvelasquezabogados@gmail.com, efectuado lo anterior contabilícese el termino para excepcionar.

Sin reparo de lo anterior, en caso de no allegarse escrito, téngase en cuenta el remitido el 19 de septiembre de 2022.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fc54b031177f9b0f03b7cde9d8a22dac8b2e399b6b98839f743ba524bbd34e**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220085400

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco de Occidente contra Mary Luz Alarcón Alarcón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>04 de Julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>36</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486aaec614665f9dad7cd030369399761dcdfe03fbe5cd65620b6f007bf0bb55**

Documento generado en 29/06/2023 07:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023.

REF: Expediente No. 11001400306420220089200

Por ser procedente lo solicitado, se decreta:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Banco Finandina S.A. en contra de María Paula Guevara Sin, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO: Sin desglose por haberse presentado la demanda de forma virtual.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso devolverlos a la demandada.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edaba274c673f31892bd911afe4fa76c085cf163c4ed65e4333af06aef6e180**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01041-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Diego Luis Colina Giraldo conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica informada por la actora para tal fin.

Habida cuenta que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el enjuiciado para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e811bcfb999dc93013837e8cf806a0a750471eb3fb2ab3793a116a108e50aa5b**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01506-00

El Grupo Jurídico Deudu S.A.S. formuló demanda en contra de José Edgar Gómez Garzón, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagaré base de la acción.

Mediante auto calendarado el 3 de noviembre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de la actora y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda y, de él ordenó su notificación al extremo encartado, quien se notificó conforme la Ley 2213 de 2022 guardando silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado y, concurriendo los requisitos dispuestos en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º - Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$400.000.⁰⁰

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16baff241e9be709270d2eb88b4dd450b6387af2c41c4d3390823275aeb4b31**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01686-00

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluye y contestó en término.

2. De las excepciones propuestas por la demandada se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b335e81bebf9ab9572c188573b044dd62e9e6014f18990dcbd167410ff1a4ef**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01774-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Alfredo Izquierdo contra Omar Javier Calle Puerta, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decc5f8ea474b51ad6b2a71922bc33375d04a2e67e0aeb6dc329a10b055bd66c**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01019-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** como vocera del **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** contra **Víctor Orlando Triana Romero**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 3 de mayo de 2023:

- a) La suma de **\$11.206.771** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (4 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la sociedad **Operación Legal Latam S.A.S.**, en los términos y para los efectos del

poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ac0da53305c74957c2566b90ecfa91f5c3cd12f4682b27d8cb44dcf18dc9c**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01023-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Allegue el acuse de recibido y/o aceptación de la factura No. FBOG-2505 por cuenta de quien se pretende ejecutar conforme lo reglamentado en el artículo 2.2.2.53.5. del Decreto 1349 de 2016.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8268b8253aea1a1828eef0fde5a84d0ece7319c47c764ef505a3f1aef4f77ce**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01024-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074d7461a0f44a672e14740e8f55a3cff9ca1306e9a55dd477723fdfdbcb1aa3a**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01026-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Luz Aidee Ávila Soler para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9688859f54fabfaedf3803b9003fe24d7d05ed366eb33c7faaf54d703c6ad57b**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01027-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requíerese al abogado Mario Yezid Romero Millán para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb7bde60c518f37a577400a65aa62782bbf691c31ae4a74c830245e301e98b4**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01029-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Requerir al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila para que acredite que el poder que le fue otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del C.G.P.

- Allegar certificado de existencia y representación legal de la Corporación Abraham Lincoln de reciente expedición.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca32f2d31f22da596ed1af1ec7e181c36a11286ac87d0d367cf4134b50763ce2**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01032-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Acredítese el endoso del título-valor objeto de ejecución en favor de Andrés Raúl Acevedo Gómez.
- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional – Coomupedef.
- Conforme lo prevé el artículo 245 del C.G.P., indíquese el lugar en donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05d7f132185d7de983a7fe0a943abf5e1a3905ce86161cb5d20eebc29875913**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01034-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV Inmobiliaria S.A.** contra **Angie Alejandra Gómez Cardona** y **Luz Mery Cardona Gómez** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 30 de septiembre de 2021 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Mayo de 2023	\$1.267.440
Junio de 2023	\$1.267.440

- b) Por la suma de \$3.802.320 correspondiente al valor de la cláusula penal.

- c) Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se causen y hasta el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy 04 de Julio de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07dac2ec661e52c10840f3daa8f162a82ba1581c32fedc81edbe439803d5a19**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01035-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Conforme a lo relatado en el poder especial allegado, remítase la escritura pública No. 156 de 25 de enero de 2023, en la cual se le confiere mandato a Carolina Abello Otálora y, por tanto, la facultad de conferir el mismo a quien presenta esta acción ejecutiva.

- Arrímese certificado de existencia y representación legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0879beacb885f80aefd1d7274ccf205e1016a89080f13a595676966ff695b42**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01037-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Allegar de forma completa y clara el título-valor base de esta acción.
- Remitir al proceso certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.
- A efectos de verificar el endoso hecho en favor de la sociedad ejecutante, arrímese certificado de existencia y representación legal de Banco de Occidente S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02da52f2467860587aac0a1e4224925ccf407e80eb953658cb72c2b83e22bd7c

Documento generado en 29/06/2023 07:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01038-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibidem*, resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Lina María García Díaz y Elizabeth Díaz Díaz, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1136886053:

- a) La suma de \$7.661.464,²⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$418.701,⁵⁴ correspondiente a intereses de remuneratorios.
- d) Por la suma de \$49.508,³⁵ correspondiente a cuotas de seguros.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a4f8b2bae74cccf3dfb152f139dd61f41e4935f746672d988d0997fbc9e3a**
Documento generado en 29/06/2023 07:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01040-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Acredite la facultad con la que cuenta Ginet Yomar Castaño para endosar el pagaré que aquí se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea2a08b94f21a078adfb988e317cef844c90b99e1c73397cd4b083a3e2ca136**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01041-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Mauricio Useche Pulecio**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 17553592:

- a) La suma de \$32.553.986 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (24 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de \$4.216.560 correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Fabián Leonardo Rojas Vidarte**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9011d4aa9bfcf48b81574e6053b3540dfb9178170f9336d8819c1e4977a640be**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01043-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0699f81c4f92be344936dfa3b9e3dc3acbb55405278c3d9313f5189ce549208f**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01044-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **RV Inmobiliaria S.A.** contra **Ana Aurora Carranza Ruiz** y **Diana Patricia Torres Carranza** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de enero de 2021 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Valor
Mayo de 2023	\$2.324.273

- b) Por la suma de **\$4.648.546** correspondiente al valor de la cláusula penal.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd14441628ecce1b922a3b38ab9419bb73cf96fe3fec4109c8f5c04e3afe846**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01045-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **José Evelio Rodríguez Huérfano**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 5229733023994106:

- a) La suma de **\$10.233.391** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de **\$208.164** correspondiente a intereses de remuneratorios.
 - d) Negar el mandamiento respecto del numeral 3° del acápite de las pretensiones de la demanda. Al respecto, téngase en cuenta que conforme a lo expresado en el título-valor objeto de esta acción, la fecha de vencimiento de la obligación es el 23 de mayo de 2023 y por tanto no hay lugar a causación de intereses de mora previos a la fecha allí señalada. De otra parte, conforme a lo informado en el escrito de demanda, los intereses de plazo fueron causados hasta dicha fecha, así las cosas, no hay lugar a decretar tal pedimento.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan

los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Luis Rodríguez Rendón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6cd040a2d9d5fecae8516f43720cacf1f36f31a392f7d2f3d4b7ba1495a9ac**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01046-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Johana Luz Valencia Jiménez**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 23455668:

- a) La suma de **\$37.402.172** por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de **\$4.622.973** correspondiente a intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a

la sociedad Aecsa S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 04 de Julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 36 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3a688746caccd7bdbb7d83449d035b024426de5f265b7713a62a6bea9f6ada**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01048-00

Visto el título-valor que por esta vía y ante este estrado se pretenden ejecutar, se evidencia que en el mismo no se estableció el lugar del pago de las sumas de dinero allí reflejadas, por tanto, atendiendo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 *ibidem.*, disponiendo el rechazo de la demanda y enviándola al Juez competente (por el factor territorial) con sus respectivos anexos. Lo anterior, atendiendo que el domicilio del ejecutado se encuentra en la ciudad de Neiva, departamento de Huila.

Así las cosas, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac2bbbe78139199bfb3eae5f5aad2159e735242530834e0815e4f4e08b1e2fb**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01049-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Multifamiliar Bosques de Granada – Propiedad Horizontal** contra **Zomary Perea Mosquera, Gilbert Stein Vergara Mosquera y Efraín Perea Mosquera** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota de administración septiembre 2021	30 de septiembre de 2021	\$59.660
Cuota administración octubre 2021	31 de octubre de 2021	\$137.000
Cuota administración noviembre 2021	30 de noviembre de 2021	\$137.000
Cuota administración diciembre 2021	31 de diciembre de 2021	\$137.000
Cuota administración enero de 2022	31 de enero de 2022	\$151.000
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	\$151.000
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	\$151.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	\$151.000
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	\$151.000
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	\$151.000
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	\$151.000
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	\$151.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	\$151.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	\$151.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	\$151.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	\$151.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	\$175.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	\$175.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	\$175.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	\$175.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$175.000
Cuota extraordinaria abril de 2023	30 de abril de 2023	\$210.000
Cuota extraordinaria mayo 2023	31 de mayo de 2023	\$210.000

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, intereses moratorios y demás obligaciones accesorias que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Carlos Alberto Mesa López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c5f5784dd6a47db6fd6a0bb5e910adbbc5825729c6e3aca8a7b3d4e22c4f5**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-01051-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, puesto que no se indica con precisión si lo que se pretende es la declaratoria del incumplimiento del contrato arrimado o, la ejecución por obligación de no hacer.

- En caso de tratarse de proceso declarativo, alléguese constancia en la que se acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme lo prevé el artículo 67 de la Ley 2220 de 2022.

- Acorde a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección física en la cual reciben notificaciones las partes.

- Como quiera que no hay solicitud de medidas cautelares en la presente lid, acredítese el envío de la demanda a la enjuiciada conforme lo prevé el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416ec99cc53fa51f3ca5b7afb530266861e456f660554cf21833b816243906bd**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Referencia: No. II0014003064-2023-01052-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Edgar Aurelio Díaz Hernández**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1016062875:

- a) La suma de **\$24.433.497** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (3 de junio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$4.680.528** correspondiente a intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Germán Rubiano Maldonado**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **36** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b79a4c86d187c17db15268fb475f492b9a550018f19c2b1b76586ee495bea65**

Documento generado en 29/06/2023 07:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**